



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.

Número 633.

Circular núm. 243.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Señora: Desde el momento en que V. M. se dignó dispensar una protección especial á la agricultura española, ya removiendo mil obstáculos que en épocas anteriores habian estorbado su desarrollo, ya creando Juntas provinciales de agricultura para ilustrar á la administración en los asuntos relativos al fomento de aquella industria, ya estableciendo comisionados régios dedicados á estudiar asiduamente las necesidades de la agricultura y á proponer los medios de satisfacerlas, ya dictando otras muchas providencias dirigidas todas á poner expedidos los veneros de la fuente mas importante de la riqueza pública; desde entonces, Señora, las corporaciones dedicadas por instituto á esparcir la instrucción agrícola, las Autoridades encargadas de cuidar de los intereses colectivos de la agricultura, los particulares mismos que científica ó prácticamente dedican á ella sus tareas, todos han correspondido al llamamiento de V. M., todos se apresuran á prestar su cooperación para que se cumplan tan benéficas intenciones.

La Sociedad económica matritense, llena de este celo que tan acreditado tiene por el fomento de la industria rural, acudió á V. M. respetuosamente impetrando su Real vénia para convocar un congreso agrícola; y si bien V. M. se dignó recibir con sumo aprecio tan patriótica manifestacion, se vió no obstante la sensible necesidad de no aceptarla en la forma, porque bajo el régimen legislativo y administrativo español no es dado al Gobierno abdicar estas funciones, confiándolas exclusivamente á corporaciones que, por respetables que sean, no estan hoy comprendidas entre las partes esenciales que constituyen el cuadro de la administracion pública.

Deseando sin embargo el Ministro que suscribe aprovechar la ilustrada propuesta de aquella corporacion distinguida, tiene la honra de hacer presente á V. M. que seria sumamente ventajoso el establecimiento de una Junta general de agricultura compuesta de los Consejeros de agricultura, industria y comercio, de los Comisionados régios para la inspeccion de la agricultura general del reino, de los Profesores de la misma ciencia, de los individuos de las Juntas provinciales de agricultura, de las Sociedades económicas, de la Comision permanente de la asociacion general de ganaderos, y por último de todas aquellas personas que el Gobierno designe entre las que se hubiesen distinguido como cultivadores ó como inteligentes en agricultura ó en sus ciencias auxiliares. Reunidas de este modo en un mismo centro una porcion de personas de diferentes puntos de la Península, y mas ó menos versadas todas en la teoría ó en la práctica del cultivo, podrian comunicarse mutuamente las prácticas que siguen los labradores de las diversas provincias, y se discutiria con muchas probabilidades de acierto acerca de los mejores métodos de cultivo que pudieran ensayarse respectivamente en

las provincias de España, cuyos climas, terrenos y necesidades son por lo comun tan diferentes acerca de varios puntos de economia rural, y acerca de cuestiones legislativas que, interesando á la agricultura, creyese oportuno vuestro Gobierno someter á la discusion de la Junta.

De este modo se dará publicidad á excelentes métodos de cultivo practicados en algunos puntos de España, pero generalmente desconocidos; se averiguará el motivo por qué se desgracian tantos ensayos emprendidos con mas buenos deseos que conocimiento del clima y del terreno, y se preparará la opinion pública para recibir útiles reformas, así en ciertas prácticas agrícolas como en la parte de nuestra legislacion que mas puede influir en los progresos de nuestra agricultura.

Debiendo por muchas razones ser voluntario y gratuito el cargo de Vocal de la Junta, tendrá tambien que ser corto el número de las sesiones: el Ministro que suscribe cree que no deberán exceder de veinte, sino en el único caso de que la Junta misma así lo proponga y V. M. considere oportuno acceder á la propuesta. Aun entonces no podrá tampoco prescindirse de los perjuicios que tal vez se causarán á los Vocales que vengan de las provincias; y en consideracion á estos será por lo tanto conveniente disponer que las sesiones en ningun caso excedan de treinta, y que la Junta se reuna durante el otoño, como estacion la mas á propósito para que se trasladen á Madrid los Vocales que residieren en las provincias.

Ya por los mismos individuos de la Junta cuando se restituyan á sus hogares, ya tambien dando publicidad á las deliberaciones de la Junta, se logrará que se vayan ensayando con probabilidades de buen éxito los mejores sistemas de cultivo que se siguen en algunas provincias ó en el extranjero, y que se generalicen entre los labradores algunos descubrimientos útiles de economia rural; pero sobre todo se logrará ir preparando poco á poco la opinion del país y de los legisladores para recibir con mas facilidad las reformas que convenga introducir en nuestra legislacion para beneficio de la agricultura.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 25 de Julio de 1849. =Señora.= A L. R. P. de V. M. =Juan Bravo Murillo.

### REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, oido el dictámen de la seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los años en la estacion de otoño, y en el día en que Mi Ministro de Comercio designare, se reunirá en Madrid una Junta general de agricultura.

Art. 2.º Serán Vocales de la misma Junta los comisionados régios para la inspeccion de la agricul-

tura del reino, los profesores de esta ciencia, los individuos de las Juntas provinciales de agricultura, de las sociedades económicas, de la comisión permanente de la asociación general de ganaderos, y las demás personas distinguidas por sus conocimientos agrónomos ó por su práctica en el cultivo que Mi Ministro de Comercio convocare.

Art. 3.º El Presidente y Vicepresidente de la Junta serán nombrados por Mí entre los individuos de la sección de agricultura, del Real Consejo de agricultura, industria y comercio.

Art. 4.º Serán voluntarios y gratuitos los cargos de los que compongan la Junta general de agricultura.

Art. 5.º Antes de asistir á las sesiones presentarán los interesados sus respectivas credenciales en la Dirección general de agricultura, industria y comercio para el exámen y aprobación de las mismas.

Art. 6.º Corresponde al Presidente designar los días y horas en que haya de reunirse la Junta, y resolver sobre el órden de la discusión é incidentes de ella, así como también sobre todo lo relativo á la policía interior de la Junta.

Art. 7.º Corresponde á esta el nombramiento de dos Secretarios de su seno y de todas las comisiones que juzgue convenientes, á fin de que informen sobre los puntos que se sometan á discusión, como asimismo determinar las horas que han de durar las sesiones.

Art. 8.º El número de estas en cada año será de veinte; y solamente á propuesta de la Junta prodrá el Gobierno aumentar dicho número hasta el improrogable de treinta.

Art. 9.º En la última sesión enviará la Junta todos sus trabajos al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, desde cuyo momento se considerará disuelta.

Art. 10. Mi Ministro de Comercio designará los puntos sobre que han de versar las deliberaciones de la Junta: esta sin embargo, antes de su disolución, propondrá un programa de las cuestiones que conviene examinar en la Junta del año siguiente.

Art. 11. A fin de utilizar debidamente los trabajos de la Junta, el Gobierno cuidará de que á las sesiones asistan taquígrafos que recojan notas de los discursos que se pronuncien, y de que á estos se dé la conveniente publicidad.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1849 = Está publicado de la Real mano = El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas. = Juan Bravo Murillo.

*Agricultura.*

Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el día 1.º de Octubre próximo venidero se reúna en Madrid la Junta general de agricultura, á cuyo exámen se someterán las cuestiones que expresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se celebrarán en el salon de consejos del Ministerio de Comercio Instrucción y Obras públicas.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1849. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de agricultura, industria y comercio.

*Programa de las cuestiones en cuyo exámen se ha de ocupar en el presente año la Junta general de Agricultura.*

PARTE LEGISLATIVA.

Sobre el sistema que en beneficio de la agricultura

convendrá seguir respecto de los campos comunes y de las fincas rústicas de propios.

Sobre las mejoras que deban introducirse en el sistema hipotecario.

Sobre las ventajas é inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislación con respecto á los préstamos á intereses.

Sobre el mejor sistema que por nuestra legislación pudiera adoptarse en punto á riegos.

Sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislación para el fomento de los montes y plantíos.

Sobre cerramiento de terrenos.

PARTE CIENTIFICA.

Exámen de las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

Exámen de las diferentes alternativas de cosechas que pudieran seguirse en España, habida consideración á sus diversos climas, terrenos y necesidades del consumo.

Exámen de las ventajas é inconvenientes del sistema de barbechos con relacion al suelo y clima de la Península y al estado de nuestra población.

Exámen de las relaciones que debe haber entre la agricultura y la ganadería en beneficio de ambos ramos de riqueza.

Exámen de las ventajas é inconvenientes de la trashumacion del ganado lanar, considerada bajo todos sus aspectos.

Exámen de la influencia de la sal dada á los ganados, principalmente al lanar.

Exámen de los medios de mejorar la calidad de nuestras lanas finas.

Y últimamente, exámen del mejor sistema general de premios para la ganadería.

El Director general de agricultura, C. Bordiu.

*Y he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para que tenga la publicidad debida. Zaragoza 12 de Agosto de 1849. = José Rafael Guerra.*

Núm. 634.

*Intendencia de la Provincia de Zaragoza.*

*La Direccion general del Tesoro público, y Contaduría general del Reino, le ha comunicado la Real órden siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda nos ha comunicado con fecha 27 del actual el Real Decreto espedito el día anterior, que es como sigue. = Atendiendo á que desde 1.º de agosto próximo debe empezar el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, creados por mi real decreto de 21 de Junio de 1848, en conformidad de lo dispuesto en la ley de presupuestos del presente año; y considerando las dificultades que se ofrecerian en la circulación de los referidos billetes, despues de verificado el reintegro de parte de ellos, porque despojados de los cupones que representan el interes del 6 por 100 anual devengado hasta el referido 1.º de agosto, es indispensable su renovacion siendo sustituidos por otros divididos de modo que representen el valor de las tres cuartas partes restantes que queden por reintegrar, á fin de que se amorticen con facilidad en cada uno de los semestres que se fijan por la misma ley, vengo en mandar de conformidad con lo que me ha propuesto mi ministro de Hacienda, lo



general del Tesoro público y Contaduría general del Reino, presenta D. á la Sección de Contabilidad de esta provincia para su comprobacion y pago de la 4.ª parte de su importe.

Billetes.	Su numeracion.	Valor par-cial.	Valor total.	Cuarta parte á pagar.	
2	3.625.....y.....	3.626	300	600	150
1	8.946	"	300	300	75
4	8.970.....al.....	8.973	"	1200	300
3	10.690.....al.....	10.692	"	900	225
10		"	3000		750

En \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1849.

*Firma del interesado.*

*Comprobada y conforme.*

*Media firma del Gefe de Contabilidad.*

*Páguese.*

*Media firma del interesado.*

*Tomé razon.*

*Firma del Gefe de la Sección de Contabilidad.*

Lugar del sello de Recibí los billetes y los setecientos cinco pagada la cuenta rs. que importa la 4.ª parte. 4.ª parte.

*Firma del interesado.*

**Advertencia.** Con sujecion á este modelo se entenderán tambien por los interesados las facturas de los billetes que se presenten de las Series B, C, D y E: unas y otras se presentarán por duplicado.

Núm. 635.

Al observar esta Intendencia la lentitud extraordinaria con que se cumple por los pueblos la formacion y envio de las plantillas de produccion y gastos de su riqueza prevenidas en circular de 13 de Julio último inserta por suplemento al Boletín oficial de 18 del mismo mes y que sin estos datos, la Comision especial de estadística de la provincia no puede llevar á cabo el compromiso que se tiene impuesto de examinar y coordinar los necesarios para que el repartimiento del cupo de la contribucion de 1850 que bajo la base exacta que se requiere se halle exento de vicios que produzcan reclamaciones de agravio fundadas, me veo en la necesidad de advertir á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del espresado servicio, que si en el improrrogable término de ocho dias no lo llenan remitiendo á la Comision de Estadística las plantillas de que se trata habrán de resignarse á sufrir el oportuno apremio y el perjuicio que pueda irrogarseles en la designacion de cuotas con que hayan de contribuir en el referido año de 1850. = Zaragoza 11 de Agosto de 1849. = P. O., Manuel Arias.

Núm. 636.

Junta municipal de Beneficencia de Zaragoza.

La Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad, con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de la provincia, ha dispuesto arrendar, en pública subasta, las tierras cultivables, sitas en el plano del Burgo, debajo de la hijuela del Canal, término de esta ciudad, propias del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de la misma, por tiempo de tres ó mas años, que darán principio en 1.º de Setiembre próximo; bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de dicho Hospital. Los que deseen interesarse en este arriendo podrán presentarse á la subasta que se celebrará el Miércoles 22 del corriente mes de Agosto á las 10 de su mañana en el espresado Hospital y sala de sesiones de la indicada Junta, en cuyo dia y hora se rematará el arriendo en el mejor postor, si la manda fuere proporcionada, debiendo presentar la fianza correspondiente. Zaragoza 12 de Agosto de 1849. = Ildefonso Morales, presidente.

PARTE NO OFICIAL.

Las yerbas de las ocho esterzas ó partidas del monte de Sástago y las de la dehesa nombrada del Torro, se arriendan por tres años, ó sean invernadas, desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo de cada uno, siendo la primera la que empezará en el dia de Todos Santos próximo. Los que deseen interesarse en este arriendo dirigirán las proposiciones á la administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso núm. 163, en la que se manifestarán las condiciones que han de regir en él y cuya subasta que ha de tener efecto en dicha administracion general le señala para el dia 26 del presente mes de Agosto á las once de su mañana, quedando rematado á favor del mejor postor siendo admisibles las mandas.

Con permiso del M. I. Sr. Gefe superior político, el ayuntamiento de Pastriz, anuncia en pública subasta la venta de 107 olmos y 360 chopos, que han de entresacarsen de los plantíos del espresado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; cuyo acto se celebrará el dia 26 de Agosto y hora de las once de su mañana.

En la calle de la Dama núm. 96. frente al dios Baco, sigue la venta de los efectos de ferretería, y á los precios que á continuacion se espresan. Traspiegos de yerro colado para cocinas y alcobillas á 34 rs. vn. la arroba, planchas para el hogar de las mismas á 32 rs. id., ornillos cuadrados y redondos á 34 rs. id. hachas para carreteros y demas oficios á 2 rs. y cuartillo libra, id. para remoldar á 5 rs. y 5 y medio cada una, buges para carros á 6 cuartillos libra, planchas inglesas superiores para aplanchar ropa, las del número 4 á 8 rs. una, las del núm. 5 á 9 rs., las del 6 á 10 y las del n. 7 á 11 rs., id. para sombrerero y sastre á 2 rs. libra; los demas efectos como son, dallas de todas clases con sus piedras, azuelas, yunque, bigornias, tornillos, y toda clase de catres de acero, se venden á precios muy arreglados. En la misma casa, se encargarán de traer cuantos pedidos se hagan respecto á ferretería.

Zaragoza: Imprenta nacional.